

Unión particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)

Asamblea

Trigésimo segundo período de sesiones (21° ordinario)
Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015

OPCIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA UNIÓN DE LISBOA

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En su vigesimocuarta sesión (14 a 18 de septiembre de 2015), el Comité del Programa y Presupuesto (PBC) convino en formular la siguiente recomendación a la Unión de Lisboa (véase el documento WO/PBC/24/17, en el punto 10 del orden del día, reproducido en el documento A/55/4 “Decisiones adoptadas por el Comité del Programa y Presupuesto”):

“3. El PBC tomó nota de las opciones para la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa, según constan en el documento WO/PBC/24/16 Rev., y recomendó que la Unión de Lisboa considere opciones, de conformidad con lo dispuesto en el Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, con miras a tratar la sostenibilidad financiera del presupuesto de la Unión de Lisboa en el 32º período de sesiones próximo de la Asamblea de la Unión de Lisboa. El PBC pidió a la Secretaría que brinde el apoyo necesario a ese fin.”

2. A ese respecto, cabe remitirse al documento WO/PBC/24/16 Rev. (Opciones para la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa) que se reproduce más adelante, al documento LI/A/32/2 (Propuesta de actualización de la tabla de tasas en el marco de la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa) y al documento LI/A/32/4 (Propuesta de establecer un fondo de operaciones para la Unión de Lisboa).

3. *Se invita a la Asamblea a considerar la recomendación del Comité del Programa y Presupuesto que se menciona anteriormente.*

[Sigue el documento WO/PBC/24/16 Rev.]

Comité del Programa y Presupuesto

**Vigesimocuarta sesión
Ginebra, 14 a 18 de septiembre de 2015**

OPCIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA UNIÓN DE LISBOA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la vigesimotercera sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC), celebrada del 13 al 17 de julio de 2015 en Ginebra, el PBC efectuó una primera lectura exhaustiva del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17, programa por programa, con arreglo a cada meta estratégica. De los 30 programas, el PBC convino en las modificaciones propuestas por los Estados miembros en la descripción de los programas, incluidos los marcos de resultados, de los programas 1, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 25, 28 y 30. Se decidió que los tres programas siguientes fueran examinados de nuevo en la vigesimocuarta sesión del PBC, a celebrarse del 14 al 18 de septiembre de 2015, a saber: el Programa 3: TAG; el Programa 6: propuesta de escindir el Programa 6 (Sistemas de Madrid y de Lisboa) en dos programas distintos y reflejar esa división en todas las secciones, cuadros y anexos pertinentes del proyecto revisado de presupuesto por programas para el bienio 2016/17; y el Programa 20: Nuevas oficinas en el exterior, incluida una posible referencia en el párrafo 33 (en el panorama financiero y de resultados) y la Oficina de Coordinación de la OMPI ante las Naciones Unidas en Nueva York. Además, el PBC tomó nota de que varias de las cuestiones planteadas por las delegaciones respecto del programa 6 tenían que trasladarse a la vigesimocuarta sesión del PBC, entre ellas la “[solicitud de] que la Secretaría realice un estudio sobre la sostenibilidad financiera del Sistema de Lisboa”¹.
2. Por consiguiente, una cuestión fundamental en lo tocante a la Unión particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa) es su financiación sostenible. Se trata de un asunto que ha generado importantes diferencias de

¹ Lista de decisiones, Comité del Programa y Presupuesto, vigesimotercera sesión, Ginebra, 13 a 17 de julio de 2015 (WO/PBC/23/9).

parecer y de enfoque entre los Estados miembros de la OMPI. La finalidad del presente documento es describir las opciones relativas a la cuestión de la financiación con objeto de ayudar a los Estados miembros en sus deliberaciones a alcanzar un acuerdo satisfactorio sobre este asunto y, de ese modo, facilitar la aprobación del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

A. El Arreglo de Lisboa

3. En el Artículo 11 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (modificado el 28 de septiembre de 1979) (en lo sucesivo, “el Arreglo de Lisboa”) se establecen las disposiciones pertinentes para la financiación de la Unión de Lisboa. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa, el presupuesto de la Unión de Lisboa se financiará con los recursos siguientes:

- i) las tasas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;
- ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
- iii) las donaciones, legados y subvenciones;
- iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos;
- v) las contribuciones de los países de la Unión particular, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos i) a iv) no basten para cubrir los gastos de la Unión particular.

4. Además, en el Artículo 11.7) se estipula que la Unión de Lisboa poseerá un fondo de operaciones y en el Artículo 11.8)a) se prevé, asimismo, que si este fondo resulta insuficiente, el país en cuyo territorio tiene su residencia la Organización concederá anticipos. A continuación se examinan más detenidamente cada una de esas fuentes y su capacidad para contribuir a la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa

B. Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa

5. En el Artículo 24 del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (adoptada el 20 de mayo de 2015) (en lo sucesivo, “el Acta de Ginebra”) se establecen disposiciones similares, aunque no idénticas, con respecto a las fuentes de financiación del presupuesto de la Unión de Lisboa. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.2) del Acta de Ginebra, los ingresos de la Unión procederán de las fuentes siguientes:

- i) las tasas percibidas de conformidad con el Artículo 7.1) y 2);
- ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
- iii) donaciones, legados y subvenciones;
- iv) alquileres, el rédito de las inversiones y otros, incluidos los ingresos diversos;
- v) las contribuciones especiales de las Partes Contratantes o cualquier fuente alternativa procedente de las Partes Contratantes o los beneficiarios, o ambas, en la

medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los incisos i) a iv) no basten para cubrir los gastos, según decida la Asamblea.

6. En el Artículo 24.5) del Acta de Ginebra también se prevé el establecimiento de un fondo de operaciones, así como anticipos a cargo del Estado anfitrión cuando el fondo de operaciones sea insuficiente (Artículo 24.6)a)). No obstante, habida cuenta de que el Acta de Ginebra no ha entrado todavía en vigor, en espera del depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión por cinco partes que reúnan las condiciones necesarias, la cuestión de la financiación de la Unión de Lisboa se rige por las disposiciones del Arreglo de Lisboa.

OPCIONES PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A. Tasas

7. En el Artículo 11.3)i) del Arreglo de Lisboa, en conjunción con el Artículo 11.4)b) de ese mismo Arreglo, se estipula que el presupuesto de la Unión particular se financiará principalmente mediante “las tasas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular”. En el Artículo 7.2) se prevé que esas tasas consistirán en “una tasa única” que “[...] se pagará por el registro de cada denominación de origen” y que ese registro no estará sujeto a renovación alguna. Además, en el Artículo 11.4)a) se establece que la cuantía de esa tasa será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General, si bien se aclara en el Artículo 11.4)b) que la cuantía de esa tasa “será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones [de los países de la Unión particular] mencionadas en el [Artículo 11.3)v)]”. Como fuente principal de financiación de la Unión de Lisboa, hasta la fecha, esas tasas han resultado a todas luces insuficientes para sufragar los gastos de la Unión, que en 2014 ascendieron a un total de 792.000 francos suizos².

8. Se prevé que los gastos relacionados con la Unión de Lisboa en el bienio 2016/17 asciendan a 1.125.000 francos suizos por año. Cabe señalar que los cálculos de los gastos de la Unión de Lisboa se basan en la metodología actual de asignar los gastos por Unión, tal como se describe en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17. Con arreglo a esa metodología, la Unión de Lisboa no sufraga ni gastos indirectos por Unión ni gastos administrativos indirectos.

9. A lo largo de los últimos cinco años, el Sistema de Lisboa ha recibido 80 (2014), 12 (2013), 9 (2012), 3 (2011) y 6 (2010) solicitudes, respectivamente. El promedio de solicitudes recibidas en los últimos 20 años fue de 14 solicitudes por año. Sobre la base del promedio de solicitudes recibidas y las cifras de gasto anual previstas para 2016/17, si, como se contempla en el Arreglo de Lisboa, las tasas tuvieran que ser la única fuente de financiación del funcionamiento de la Unión de Lisboa, sería necesario que la tasa de registro internacional fuera de 80.357 francos suizos³. Según la estimación de la actividad de registro en el marco del Sistema de Lisboa, elaborada por el Registro de Lisboa⁴, que prevé 20 solicitudes internacionales y 20 modificaciones al año en 2016/17, sería necesario que la tasa de registro internacional fuera de 54.750 francos suizos⁵. Con esta tasa, en las dos situaciones

² Incluidos los ajustes realizados conforme a las IPSAS.

³ Los cálculos se basan en el promedio de solicitudes recibidas a lo largo de los últimos 20 años, ya que el número de otras transacciones, como las modificaciones o los extractos del Registro Internacional, entre otros, se sitúa, de media, en 2,5 por año.

⁴ Véase el documento LI/A/32/2.

⁵ El cálculo se basa en el supuesto de que la Asamblea de la Unión de Lisboa apruebe la nueva tabla de tasas propuesta, lo que haría que la tasa por la modificación de un registro internacional fuera de 1.500 francos suizos. En el bienio 2016/17, se obtendrían 30.000 francos suizos al año en concepto de ingresos percibidos por las modificaciones.

hipotéticas⁶, el Sistema correría el riesgo de no recibir solicitudes en el futuro. En relación con este punto, y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.4a), cabe mencionar la “Propuesta de actualización de la tabla de tasas en el marco de la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa”⁷, preparada por la Secretaría, que ha de presentarse a la Asamblea de la Unión de Lisboa en su trigésimo segundo período de sesiones (21° ordinario), que se celebrará en Ginebra del 5 al 14 de octubre de 2015. Esa propuesta comportaría un aumento de las tasas. Con todo, la nueva estructura de tasas propuesta seguiría siendo insuficiente para obtener los ingresos necesarios para sufragar los gastos de la Unión de Lisboa. El déficit anual previsto en el bienio 2016/17 ascendería a unos 700.000 francos suizos⁸.

10. Con arreglo a esos cálculos, las tasas por sí solas no bastan para lograr la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa. A continuación se indican algunas fuentes adicionales de financiación de la Unión de Lisboa para su examen por los Estados miembros.

B. Contribuciones

11. En el Arreglo de Lisboa también se prevé la percepción de contribuciones de los países de la Unión de Lisboa como una fuente adicional de financiación “en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos i) a iv) no basten para cubrir los gastos de la Unión particular” (Artículo 11.3v)).

12. En los párrafos a) y b) del Artículo 11.5) del Arreglo de Lisboa se especifica cómo deberían calcularse esas contribuciones, a saber:

- a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3)v), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.
- b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de unidades del conjunto de los países.

13. No cabe duda de que los ingresos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos i) a iv), a saber, las tasas de registro internacional, el producto de la venta de publicaciones, las donaciones y legados, y los alquileres, intereses y otros ingresos diversos no bastan “para cubrir los gastos de la Unión particular” (véanse los párrafos 7 a 10 *supra*), lo que obligaría a recaudar contribuciones en virtud de lo dispuesto en el Arreglo de Lisboa. En un documento preparado para la reunión de la Asamblea de la Unión de Lisboa de octubre de 1976, titulado “Due Date of Contributions; Working Capital Funds; Advances” [Fecha establecida para el abono de contribuciones; fondos de operaciones; anticipos] (traducción oficiosa)] (AB/VII/6), la Asamblea adoptó las decisiones propuestas en relación, entre otras cosas, con el

⁶ En el cálculo de las tasas de registro internacional necesario para ambas situaciones hipotéticas no se tiene en cuenta la proporción de “Otros ingresos” atribuida a la Unión de Lisboa según la metodología para la asignación de los ingresos por Unión descrita en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17. Si se tomara en consideración esa proporción de “Otros ingresos”, sería necesario que lo percibido en concepto de tasas de registro internacional ascendiera a 55.464 francos suizos y 37.325 francos suizos, respectivamente.

⁷ Véase el documento LI/A/32/2.

⁸ Sobre la base de los ingresos y los gastos totales de la Unión de Lisboa previstos para el bienio 2016/17, incluida la proporción de “Otros ingresos” de la Unión calculada según la metodología para la asignación de ingresos por Unión descrita en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17.

establecimiento de un sistema de contribuciones⁹. A continuación se reproduce la parte pertinente de esa propuesta [traducción oficiosa]:

“11. *Arreglos de Madrid, La Haya y Lisboa.* En estos Arreglos no se mencionan contribuciones *anuales*, por lo que no es necesario fijar fechas en las que estas estarán al cobro. En el Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa se hace referencia a las contribuciones que deben pagar los países miembros si otras fuentes de ingresos de la Unión de Lisboa no bastan para sufragar sus gastos (véase el Artículo 11.3v) del Arreglo de Lisboa (Estocolmo)), y en los artículos del Reglamento Financiero aplicables, entre otras, a las Uniones de Madrid, La Haya y Lisboa, se estipula que si las cuentas de cualquiera de los servicios de esas Uniones “presentan un déficit, que no pueda cubrirse con los fondos de reserva, los *Estados miembros o el órgano representativo, si lo hubiera, de ese Arreglo (es decir, de Madrid, La Haya o Lisboa) propondrá un plan para subsanar la situación financiera, bien mediante un aumento de las tasas, bien mediante la adopción de un sistema de contribuciones de los Estados* (Artículo 8.2)ii)). Por consiguiente, el Director General propondrá, siempre y cuando se fijen contribuciones especiales en las Uniones de Madrid, La Haya y Lisboa, que las fechas en que estarán al cobro esas contribuciones sean fijadas por los órganos representativos de esas Uniones.” (sin cursiva en el original)

14. No obstante las disposiciones pertinentes del Arreglo de Lisboa (así como las disposiciones análogas de los tratados constitutivos de la Organización y de las Uniones administradas por esta), la práctica de la OMPI con respecto a las contribuciones de los Estados miembros no coincide con lo estipulado en el texto del tratado ni tampoco con lo reflejado en la decisión, señalada más arriba, para subsanar la situación financiera de la Unión de Lisboa. En 1993, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones de París y de Berna adoptaron un sistema de contribución única para sustituir el sistema de múltiples contribuciones previsto en el Convenio de la OMPI y en los tratados pertinentes administrados por la OMPI. Ese sistema se adoptó provisionalmente a condición de que, si la experiencia en los dos bienios siguientes (1994-1997) resultaba satisfactoria, se enmendarían al efecto los tratados en cuestión. En 2002, las Asambleas de la OMPI aprobaron, entre otras cosas, una recomendación relativa a la “oficialización en los tratados del sistema de contribución única y cambios en las clases de contribuciones utilizadas desde 1994”¹⁰. Posteriormente, en 2003, las Asambleas de la OMPI aprobaron las propuestas de modificación del Convenio de la OMPI y de los otros tratados administrados por la OMPI, incluido el Arreglo de Lisboa¹¹. Hasta la fecha, 15 Estados miembros han aceptado oficialmente las propuestas de modificación, que entrarán en vigor transcurrido un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los tratados administrados por la OMPI. Sin embargo, como las modificaciones no han entrado todavía en vigor, continúa aplicándose desde 1994 el sistema de contribución única.

15. Al presentar el sistema en 1993, el Director General expuso cuáles eran los motivos que aconsejaban su adopción, los cuales continúan siendo válidos en la actualidad: el sistema de contribución única se estableció con objeto de simplificar “la administración de las contribuciones”, crear un “incentivo para los Estados que no son miembros de la totalidad de las Uniones financiadas por contribuciones a adherirse a aquellas de las que no son miembros” y corregir el sistema precedente, que no era “suficientemente equitativo respecto de la mayoría

⁹ Pueden consultarse las decisiones en el documento AB/VII/23, párrafos 294 y 303.

¹⁰ Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, Texto final de las propuestas de modificación del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, trigésima novena serie de reuniones, Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003 (A/39/2).

¹¹ Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, trigésima novena serie de reuniones, Informe General, Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003 (A/39/15).

de los países en desarrollo”, que normalmente no disponían de los recursos necesarios para incorporarse a todas las Uniones¹².

16. Si los Estados miembros convinieran en invocar las disposiciones del Arreglo de Lisboa para fijar y recaudar contribuciones, es importante observar la distinción entre “las contribuciones de los países de la Unión [de Lisboa]” a tenor del Artículo 11.3.v) del Arreglo de Lisboa y el sistema de contribución única que se aplica actualmente. Cabe recordar que, con arreglo al sistema de contribución única, cada Estado parte en más de uno de los convenios de la OMPI o de los tratados administrados por la OMPI¹³ paga solo una contribución única, independientemente del número de esos tratados en los que sea parte, en lugar de pagar contribuciones separadas por cada uno de los tratados (financiados mediante contribuciones) en los que sea parte. En vista de que la Unión de Lisboa no es una unión financiada por contribuciones, sino una unión financiada mediante tasas, sería necesario que los Estados miembros sean conscientes de que la fijación y recaudación de contribuciones pagaderas por los miembros de la Unión de Lisboa a tenor del Artículo 11 es una cuestión distinta y que no guarda relación con las contribuciones pagaderas a tenor del sistema de contribución única.

17. También es importante señalar el cambio que han aprobado los miembros de la Unión de Lisboa para el sistema de contribuciones en virtud del Acta de Ginebra, que influye en el examen de esta cuestión y en la base con arreglo a la cual deberían calcularse esas contribuciones (y que, de hecho, *se calcularán* una vez que entre en vigor el Acta de Ginebra). En primer lugar, en el Artículo 24.2)v) del Acta de Ginebra se revisa la disposición comparable del Arreglo de Lisboa (Artículo 11.3)v)) para que incluya “las contribuciones *especiales* de las Partes Contratantes o cualquier fuente alternativa procedente de las Partes Contratantes o los beneficiarios, o ambas, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los incisos i) a iv) no basten para cubrir los gastos, según decida la Asamblea” (sin cursiva en el original). En segundo lugar, en el Artículo 24.4) del Acta de Ginebra se introduce un nuevo concepto, las contribuciones especiales “ponderadas parcialmente” conforme al número de registros que provengan de cada Parte Contratante:

4) *[Determinación de las contribuciones especiales mencionadas en el párrafo 2.v)]* A los fines de determinar su cuota de contribución, cada Parte Contratante pertenecerá a la misma clase a la que pertenece en el contexto del Convenio de París o, si no es Parte Contratante del Convenio de París, a la que pertenecería si fuera una Parte Contratante del Convenio de París. Salvo decisión contraria y unánime de la Asamblea, se considerará que las organizaciones intergubernamentales pertenecen a la clase I (uno) de contribución. La contribución será ponderada parcialmente en función del número de registros originarios de la Parte Contratante, según decida la Asamblea.

18. Si llegara a acordarse la financiación de la Unión de Lisboa mediante contribuciones, sería necesario que los Estados miembros convinieran en la metodología concreta que habría de emplearse para determinar esas contribuciones. Durante el debate sobre esta disposición en la Conferencia Diplomática para la adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, la Secretaría facilitó simulaciones preliminares de la proporcionalidad de las cuotas de contribución de la Unión de Lisboa basadas en dos metodologías, a saber: 1) la disposición del Arreglo de Lisboa relativa a las contribuciones de los Estados miembros conforme a un sistema de clases; y 2) la disposición del Acta de Ginebra sobre las contribuciones basadas en el

¹² Véase el documento titulado “Sistema de contribución única para las seis Uniones financiadas por contribuciones y alineamiento de las contribuciones de los Estados que no son miembros de ninguna Unión - Memorándum del Director General”, Órganos Rectores de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, vigesimocuarta serie de reuniones, Ginebra, 20 a 29 de septiembre de 1993 (AB/XXIV/5).

¹³ Además del Convenio de la OMPI, son seis actualmente los tratados financiados mediante contribuciones: el Convenio de París, el Convenio de Berna, el Arreglo de Estrasburgo, el Arreglo de Niza, el Arreglo de Locarno y el Acuerdo de Viena.

número de registros en vigor originarios de cada país. Esas simulaciones figuran en el Anexo del presente documento.

19. Habida cuenta del déficit anual de la Unión de Lisboa previsto para el bienio 2016/17, sería necesario que esas contribuciones permitieran hacer frente a un déficit de aproximadamente 700.000 francos suizos anuales en el bienio 2016/17¹⁴.

C. Fondo de operaciones

20. En el Arreglo de Lisboa también se estipula, en su Artículo 11.7), el establecimiento de un fondo de operaciones con objeto de poder hacer frente a un déficit generado por los gastos de funcionamiento de la Unión de Lisboa. En el Artículo 11.7) se prevé que:

- a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única hecha por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.
- b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país, como miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al presupuesto de dicha Unión correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.
- c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

21. La finalidad de un fondo de operaciones es financiar las operaciones cuando no se dispone de suficientes ingresos, lo que incluye proporcionar fondos cuando haya atrasos en la percepción de las contribuciones. Por consiguiente, se trata, por su propia naturaleza, de una solución temporal hasta que se encuentre una solución sostenible y más permanente por medio de cuotas y contribuciones, o de ambas. Las contribuciones al fondo de operaciones, que se adeudan a los Estados miembros, podrían reembolsarse si los ingresos llegaran a ser suficientes para financiar las operaciones según las condiciones específicas del acuerdo por el que se establece el fondo de operaciones. Se constituyeron fondos de operaciones para la Unión del PCT, la Unión de Madrid y la Unión de La Haya en 1983, 1979 y 1978, respectivamente. Se ha propuesto que el fondo de operaciones de la Unión del PCT se devuelva a los Estados miembros de la Unión del PCT mediante deducciones en las contribuciones pagaderas en el bienio 2016/17¹⁵.

22. En lo tocante a la Unión de Lisboa, durante la misma reunión de la Asamblea de la Unión de Lisboa celebrada en octubre 1976 en la que se debatió acerca de las contribuciones y se adoptó una decisión al respecto, la Asamblea también reflexionó sobre la creación de un fondo de operaciones. La Asamblea adoptó medidas sobre esta cuestión, tal como se había propuesto, en el documento titulado "Due Date of Contributions; Working Capital Funds; Advances" [Fecha establecida para el abono de contribuciones; fondos de operaciones; anticipos] (traducción oficiosa)] (AB/VII/6), en cuya parte pertinente se señala que¹⁶ [traducción oficiosa]:

¹⁴ Sobre la base de los ingresos y los gastos totales de la Unión de Lisboa previstos para el bienio 2016/17, incluida la parte de la Unión correspondiente a "Otros ingresos" calculada según la metodología para la asignación de los ingresos por Unión descrita en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17, en el supuesto de que la Asamblea de la Unión de Lisboa apruebe la tabla de tasas propuesta.

¹⁵ Documento WO/PBC/23/9.

¹⁶ Pueden consultarse las decisiones en el documento AB/VII/23, párrafos 294 y 303.

“28. *Unión de Lisboa.* En el Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa se prevé, en su Artículo 11.7), la constitución de un fondo de operaciones. Sin embargo, dado que el presupuesto anual de esta Unión es insignificante (unos 8.000 francos en 1976), la creación de un fondo de operaciones resultaría más una molestia que una ayuda y el Director General tiene la intención de retomar este asunto solo si el presupuesto de esta Unión aumenta sustancialmente.

29. En consecuencia, se propone que el examen de la constitución de un fondo de operaciones para la Unión de Lisboa se aplase *sine die*.”

23. Habida cuenta de que se prevé que el déficit anual de la Unión de Lisboa en el bienio 2016/17 ascienda a unos 700.000 francos suizos¹⁷, el Director General está dispuesto, en este momento, a presentar una propuesta a la Asamblea de la Unión de Lisboa para que se establezca un fondo de operaciones de la Unión de Lisboa, para lo que solicitará el asesoramiento del Comité de Coordinación.

D. Anticipos a cargo del Estado anfitrión

24. Hay una disposición en el Arreglo de Lisboa, que guarda relación con el fondo de operaciones, en la que se prevé una fuente adicional de financiación si el fondo de operaciones fuera insuficiente para sufragar los gastos de la Unión de Lisboa, a saber, los anticipos concedidos por Suiza, el Estado anfitrión. En el Artículo 11.8) del Arreglo de Lisboa se estipula que:

a) El Acuerdo de Sede, concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

25. En consecuencia, en el Artículo 10 del Acuerdo entre el Consejo Federal suizo y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para determinar el estatuto jurídico de la Organización en Suiza (Acuerdo de Sede) (1970), relativo al anticipo de fondos por Suiza, se prevé que [traducción oficiosa]:

- 1) Suiza concederá anticipos a la Organización si el fondo de operaciones de esta última o el de cualquiera de las Uniones fuera insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos, serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre Suiza y la Organización.
- 2) Mientras tenga la obligación de conceder esos anticipos, Suiza tendrá un puesto de oficio en el Comité de Coordinación y en los Comités Ejecutivos de las Uniones.

¹⁷ Sobre la base de los ingresos y los gastos totales de la Unión de Lisboa previstos para el bienio 2016/17, incluida la parte de la Unión correspondiente a “Otros ingresos” calculada según la metodología para la asignación de los ingresos por Unión descrita en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17, en el supuesto de que la Asamblea de la Unión de Lisboa adopte la tabla de tasas propuesta.

- 3) Suiza y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada¹⁸.

26. Hasta la fecha, nunca se ha invocado la disposición del Arreglo de Lisboa que permitiría obtener anticipos de Suiza.

E. Otras fuentes de financiación

27. Por último, las otras fuentes de financiación señaladas en el Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa guardan relación con ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones; iii) las donaciones, legados y subvenciones; y iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos. Cabe señalar que, con respecto a los incisos ii) y iv), parte de los ingresos diversos de la Organización, excluidos los ingresos por el alquiler del edificio propiedad de la Unión de Madrid en Meyrin, se atribuyen al Arreglo de Lisboa de conformidad con la metodología para la asignación de los ingresos por Unión¹⁹. La otra opción pertinente que resta se menciona en el inciso iii), a saber: las donaciones, legados y subvenciones. A falta de donaciones efectuadas voluntariamente por los Estados miembros, por entidades privadas o por particulares, la Oficina Internacional necesitaría realizar esfuerzos concertados para solicitar esas donaciones, lo que redundaría en un aumento de los gastos de funcionamiento de la Unión de Lisboa. Aunque esta sigue siendo una opción en el marco del Arreglo de Lisboa, parece improbable obtener una financiación apreciable para el presupuesto de la Unión particular por medio de las donaciones, los legados o las subvenciones.

CONCLUSIÓN

28. Al margen de las posturas divergentes de los Estados miembros con respecto a las fuentes y metodologías de financiación de la Unión de Lisboa, en el Arreglo de Lisboa se prevé el marco jurídicamente vinculante por el que ha de regirse esa financiación. Dado que las tasas de registro internacional siguen siendo insuficientes para sufragar los gastos de funcionamiento de la Unión de Lisboa, los Estados miembros tendrán que considerar la conveniencia de adoptar un aumento de las tasas, contribuciones anuales, un fondo de operaciones, anticipos del Estado anfitrión u otras fuentes de financiación, o bien varias de estas opciones al mismo tiempo, a fin de asegurar su sostenibilidad financiera a largo plazo.

*29. Se invita al Comité del Programa y Presupuesto (PBC) a que examine el contenido del documento
WO/PBC/24/16 Rev.*

[Sigue el Anexo]

¹⁸ Acuerdo de Sede, Informe del Director General al Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, segundo período de sesiones ordinario, Ginebra, 27 de septiembre a 2 de octubre de 1971 (WO/CC/II/3).

¹⁹ Descrita en el Anexo III del proyecto de propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17.

**SIMULACIÓN PRELIMINAR DE LA PROPORCIONALIDAD PARA LAS CUOTAS DE
CONTRIBUCIÓN DE LA UNIÓN DE LISBOA BASADA EN LAS CLASES DE
CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

(en el supuesto de que se necesiten contribuciones para sufragar un déficit de 100.000 francos suizos)

Cuota de contribución
(en francos suizos)

País	Clase	Unidades/ Ponderación	Cuantía de la cuota
Argelia	IX	0,25	347
Bosnia y Herzegovina	Sbis	0,0625	87
Bulgaria	Vlbis	2	2.774
Burkina Faso	Ster	0,03125	43
Congo	Sbis	0,0625	87
Costa Rica	S	0,125	173
Cuba	S	0,125	173
Eslovaquia	VI	3	4.161
ex República Yugoslava de Macedonia	VIII	0.5	694
Francia	I	25	34.677
Gabón	S	0,125	173
Georgia	IX	0,25	347
Haití	Ster	0,03125	43
Hungría	VI	3	4.161
Irán (República Islámica del)	VII	1	1.387
Israel	Vlbis	2	2.774
Italia	III	15	20.806
México	IVbis	7,5	10.403
Montenegro	IX	0,25	347
Nicaragua	Sbis	0,0625	87
Perú	IX	0,25	347
Portugal	IVbis	7,5	10.403
República Checa	VI	3	4.161
República de Moldova	IX	0,25	347
República Popular Democrática de Corea	Sbis	0,0625	87
Serbia	VIII	0,5	694
Togo	Ster	0,03125	43
Túnez	S	0,125	173
Contribuciones totales			100.000

Nº total **28**
Nº total de unidades **72,09375**

**SIMULACIÓN PRELIMINAR DE LA PROPORCIONALIDAD PARA LAS CUOTAS DE
CONTRIBUCIÓN DE LA UNIÓN DE LISBOA BASADA EN LOS REGISTROS EN VIGOR
POR PAÍS DE ORIGEN**

(en el supuesto de que se necesiten contribuciones para sufragar un déficit de 100.000 francos suizos)

Cuota de contribución
(en francos suizos)

<i>País</i>	<i>Unidades/ Ponderación</i>	<i>Cuantía de la cuota</i>
Argelia	7	781
Bosnia y Herzegovina	0	-
Bulgaria	51	5.692
Burkina Faso	0	-
Congo	0	-
Costa Rica	1	112
Cuba	19	2.121
Eslovaquia	7	781
ex República Yugoslava de Macedonia	4	446
Francia	509	56.808
Gabón	0	-
Georgia	28	3.125
Haití	0	-
Hungría	28	3.125
Irán (República Islámica del)	16	1.786
Israel	1	112
Italia	101	11.272
México	14	1.563
Montenegro	2	223
Nicaragua	0	-
Perú	8	893
Portugal	7	781
República Checa	76	8.482
República de Moldova	1	112
República Popular Democrática de Corea	6	670
Serbia	3	335
Togo	0	-
Túnez	7	781
Contribuciones totales		100.000
Nº total	28	
Nº total de unidades	896	

[Fin del Anexo y del documento]